

CAHIERS DE DROIT EUROPEEN, núm. 3-4, 1998.

JEAN-FRANÇOIS AKANDJI-KOMBÉ: «Jurisprudence communautaire récente en matière de droits fondamentaux (1er décembre 1996-30 novembre 1997)», págs. 353-387.

El régimen jurídico de los derechos fundamentales comunitarios sigue presentando en la actualidad algunos problemas interpretativos en lo relativo a su concepto, eficacia y alcance. El trabajo de Jean-François Akandji-Kombé no pretende ahondar en estas cuestiones; se contenta con dar cuenta de la jurisprudencia comunitaria más reciente en la materia.

Es claro que el respeto de los derechos fundamentales se impone tanto a las Instituciones comunitarias como a los órganos constitucionales siempre que estén aplicando Derecho comunitario. Esto supone, por ejemplo, que las autoridades nacionales deben respetar el principio de legalidad de los delitos y las penas cuando trasponen una directiva comunitaria (asunto Procedimientos penales contra X, Rec. I-1995/6609 ss.). Aunque esta Sentencia debilita la posición de la directiva comunitaria, otras han restringido el principio de autonomía procedimental de los Estados miembros para hacer más efectivo el Derecho comunitario (Sentencias Pastors —Rec. I-1997/285 ss.—, de un lado, y Hayes —Rec. I-1997/1711 ss.— y Austin —Rec. I-1997/5325 ss.—, de otro, relacionadas con un reglamento y el artículo 25 TCE, respectivamente. El control del Tribunal de Justicia puede recaer también, finalmente, sobre la reglamentación nacional que restrinja las libertades comunitarias, como muestra la Sentencia Familia-press, Rec. I-1997/3689 ss., que supera la jurisprudencia anterior, expresada en el asunto Cinéthèque, Rec. 1985/2605 ss.

Los derechos fundamentales pueden presentarse como una novedosa exigencia imperativa o bien como límite que opera sobre otras normas de *ius cogens*. El primer extremo apuntado se conecta con la cuestión de si los derechos del Convenio Europeo de Derechos Humanos forman o no parte del Derecho comunitario. El autor cree ver, en las reservas expresadas por el Tribunal de Justicia en la Sentencia Kremzov, Rec. 1997/I-2629 ss., una confirmación de la jurisprudencia anterior (asuntos Demirel, ERT

y Grogan, Recs. 1987-3719, 1991-I-2925 y 1991-4685 y ss.). Esta jurisprudencia concede una mayor vinculación material a las reglas del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que supera su mera utilización como fuente de inspiración a la que se aludía en la Sentencia Nold (Rec. 1974-491 ss.). Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia ha disociado un principio general de Derecho comunitario (de respetar un plazo razonable) del derecho a un proceso adecuado (del art. 6 CEDH), aunque con ello ha ampliado la protección por él ofrecida porque el citado precepto del Convenio se conecta únicamente con los Tribunales y no es evidente su aplicabilidad a la Comisión Europea (Sentencia SNK/FNK c. Comisión, Rec. 1997/II-1739 ss.).

Por otra parte, el asunto Portugal c. Consejo (Rec. 1996/I-6177) ha avalado la cláusula de respeto de los derechos fundamentales que suele incluirse en los acuerdos de cooperación suscritos por la Unión Europea. Aunque esta cláusula no es novedosa, y dio lugar ya en 1977, a la suspensión de tal tipo de acuerdos con Uganda, era discutible desde el punto de vista del Derecho internacional y comunitario. Es verdad que el primer aspecto del problema se superó ya en 1984, porque a partir de la Convención de Lomé III (1984), se ha incorporado una disposición relacionada con los derechos fundamentales, y que el segundo, relacionado con las competencias comunitarias, fue resuelto con el Tratado de la Unión Europea (y se encuentra hoy reflejado en el art. 177.2 TCE). Por esta razón el Tribunal de Justicia confirma la licitud de incorporar tales cláusulas de cooperación, aunque su decisión es discutible porque, de un lado las concibe como finalistas, lo que podría cuestionar la licitud de las disposiciones recogidas en otros acuerdos, en los que tales ideas reciben también un reflejo institucional. De otro lado, es conveniente recordar que la adaptación de la política de desarrollo a la exigencia de los derechos humanos reviste una doble significación, positiva (porque condiciona los proyectos y procedimientos de financiación a impulsar) y negativa (porque el respeto de tales derechos actúa como disposición condicional del contrato de cooperación). La argumentación del Tribunal incide en la misma dirección expresada por los Estados miembros en los últimos años, que es la negativa, y olvida insistir en la primera.

En relación con la libre circulación de trabajadores y ciudadanos de la Unión, la jurisprudencia comunitaria más reciente se ha centrado en la entrada y estancia de los extranjeros comunitarios y en el principio de no discriminación en materia de empleo. La primera cuestión apuntada ha servido, de un lado, para que el Tribunal de Justicia recuerde que solamente es posible limitar la estancia de los extranjeros comunitarios que buscan empleo si se fija un plazo razonable para ello (seis meses en el asunto Antonissen, Rec. 1991/745 ss., tres en el presente) y no se presenta como automático, pudiendo en ocasiones prolongarse si la persona demuestra tener oportunidades reales de conseguir trabajo (Sentencia Comisión c. Bélgica, Rec. 1997/I-1035 ss.). De otro lado, el hecho de que el Derecho británico reconozca un recurso suplementario y específico respecto del ordinario en caso de prohibición al acceso al territorio nacional a favor de cualquier persona, excepto de los extranjeros cuando se ha justificado la medida administrativa en el orden público no cuestiona el Derecho comunitario (art. 39.3 TCE y directiva 64/221/CEE del Consejo). Dispone de mayores garantías procesales el trabajador instalado que el que pretende establecerse en el país, aunque en este punto el

abogado general Ruiz-Jarabo Colomer había propuesto al Tribunal reconocer, con carácter general y solemne, un derecho de recurso a los nacionales comunitarios. Por último, el Tribunal de Justicia ha señalado que no se vulnera el principio de no discriminación en materia de empleo cuando se reserva la suplencia de ciertos trabajos a ciertos funcionarios y contratados que ya han superado ciertos procesos selectivos (Sentencia D. Petrie y otros, Rec. 1997/I-6527 ss.).

Pero también los nacionales de terceros Estados disponen, en ocasiones, de una libertad de circulación en suelo comunitario, que derivan de acuerdos asociación o cooperación (vid. Sentencia Demirel, Rec. 1987-3719). En 1997 se resolvieron seis asuntos relacionados con turcos (son los casos Recep Tetik c. Land Berlin, Selma Kadiman c. Freistaat Bayern, Suleyman Eker c. Land Baden-Württemberg, Stuart Kol c. Land Berlin, Kasim Ertanir c. Land Hessen y Faik Günaydin y otros c. Freistaat Bayern, Rec. 1997/I-329, 2133, 2697, 3069, 5179 y 5143 ss., respectivamente), que se amparaban en los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Decisión 1/80 del Consejo, sobre asociación de la CEE con Turquía. Este precepto confiere determinados derechos económicos y sociales a los trabajadores turcos legales que prestan sus servicios de forma regular, al menos, durante un año en un Estado de la Unión. Ahora bien, su situación debe ser estable (lo que supone que debe haber estado trabajando, durante ese año, para un mismo empleador) y de forma no precaria (lo que implica que la estancia no puede basarse en falsas declaraciones, por ejemplo). También ha suscitado problemas la posibilidad, prevista en el artículo 7 de la citada Decisión, de que los restantes miembros de la familia del residente turco pudieran responder a ofertas de trabajo una vez que llevaran al Estado comunitario tres años. De un lado, el Tribunal de Justicia ha señalado que este derecho no puede ser invocado por la mujer que se está divorciando del marido, porque su finalidad es facilitar el reagrupamiento familiar. De otro, ha indicado que el período indicado de tres años incluye las interrupciones temporales de estancia ocasionadas por las vacaciones o por razones distintas de la voluntad de la familia —siempre que sean de corta duración—, así como por los períodos de estancia no cubiertos por un título válido de estancia —con independencia de que el Estado admita o no libremente al miembro de la familia en su territorio—. Por último, se ha suscitado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si las reservas impuestas a los Estados para invocar el orden público en relación con nacionales de otros Estados miembros (en el art. 39.3 TCE) son asimilables cuando afectan a trabajadores turcos (a la luz del art. 14 de la citada Decisión 1/80) (asunto Kol). Aunque éste no ha considerado necesario responder a este interrogante, hubiera sido interesante saber si los trabajadores turcos, que no gozan de la libre circulación de los ciudadanos de la Unión, disponen de un derecho de residencia en los distintos Estados miembros.

Jean-François Akdjni-Kombé cierra su trabajo subrayando que el Derecho comunitario de los derechos fundamentales progresa y avanza por impulso del Tribunal de Luxemburgo, aunque también en ocasiones recula (como ocurre, en relación con el principio de igualdad en la Sentencia Grant, de 17 de febrero de 1998). Aunque, a juicio del autor, más que recular, lo que hace es avanzar sinuosamente.—*Francisco Javier Matia Portilla.*

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT EUROPEEN, núm. 1, 1998.

JACQUELINE DUTHEIL DE LA ROCHÈRE, NICOLAS GRIEG, MALCOLM A. JARVIS: «L'application du Droit communautaire par les juridictions britanniques (1996/1997)», págs. 93-109.

Como se recordará (vid. esta misma Revista, núm. 50, págs. 317-319), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas confirmó en su muy difundida Sentencia *Brasserie du Pêcheur y Factortame* (de 5 de marzo de 1996) que el incumplimiento del Derecho comunitario por parte del otrora poderoso Parlamento británico podía concretarse en el pago de una indemnización a los particulares afectados. La presente reseña jurisprudencial da cuenta de los posteriores pronunciamientos jurisprudenciales británicos en éste y otros asuntos de relevancia comunitaria.

Por lo que toca al asunto *Factortame*, la Divisional Court de Londres ha decidido el 31 de julio de 1997 que la violación del Derecho comunitario era suficientemente seria para que la responsabilidad del Estado pueda verse exigida en virtud del Derecho comunitario. Por esta misma razón, porque el origen de esta doctrina no es nacional, es comprensible que no haya modificado al parecer de la *Divisional Court de Londres* el hecho de que el Estado británico haya actuado de buena fe. Queda por determinar, todavía, la existencia de un vínculo directo entre la violación por parte del Estado de la regla comunitaria (que confiere un derecho a los particulares) y el daño sufrido por éstos.

Pero las relaciones entre el Derecho comunitario y el ordenamiento británico se han proyectado en otras resoluciones británicas. La primera que retiene la atención de los autores es la Sentencia *R.v. Ministry of Agriculture, Fisheries and Food ex parte First City Trading Ltd*, en la que se cuestiona si un programa nacional de ayuda a algunas de las empresas afectadas por la crisis de las vacas locas, aquéllas encargadas de sacrificar y descuartizar las reses no vulnera el principio fundamental del Derecho comunitario, como es el de no discriminación. Aunque *English High Court* rechaza la cuestión porque la ayuda es nacional y no comunitaria, los autores estiman que dicho principio es patrimonio cultural de los Estados europeos.

Otras resoluciones guardan relación con las directivas comunitarias. Así, la Sentencia de la *Court of Appeal National Union of Teachers v. Governing Body of St. Mary's Church of England (Aided) Junior School*, analiza si una escuela que depende de una Iglesia debe considerarse como una emanación del Estado. La respuesta afirmativa a este interrogante, que contrasta con la dada en su día en primera instancia y por un Tribunal de Apelación, es aplaudida por los recensionistas, porque evita una lectura restrictiva de la Sentencia TJCE *Foster* (Rec. 1990-13313), que podía provocar inseguridad jurídica. Dos resoluciones se refieren a la VI Directiva sobre el IVA. En la primera de ellas la *Court of Appeal* ha señalado que las actividades de la Cámara de expertos contables no constituyen *actividades económicas*, sino medidas de control de interés público (Sentencia *Institute of Chartered Accountants v. Commissioners of Customs and Excise*). La segunda, debida al *London VAT Tribunal*, se ha concretado en

un reenvío prejudicial al Tribunal de Luxemburgo, en el que se cuestiona si el Instituto de la Industria de Motor encaja en lo supuestos previstos en el artículo 13 de la citada Directiva, lo que daría lugar a que se viera exento de la tributación del IVA (Sentencia *Institute of the Motor Industry v. Commissioners of Customs and Excise*, de 17 de diciembre de 1996).

Mayor interés presentan, desde la óptica constitucional, dos Sentencias en las que se ha realizado sendos reenvíos prejudiciales al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para saber si la directiva 76/297/CEE, sobre discriminación sexual, puede ser invocada en supuestos donde lo que se cuestiona es la orientación sexual (Sentencias *R. v. Secretary of State for Defence ex parte Perkins*, dictada por la *English High Court* el 13 de marzo de 1997 y *Grant v. South West Trains Ltd*, con anterioridad). Los supuestos prácticos los ha suministrado la expulsión de un homosexual del ejército británico, y la negativa a que la pareja de hecho de una trabajadora recibiera las mismas ventajas que otros, porque se trataba de una mujer. Aunque el mismo Gobierno británico está de acuerdo en que tales supuestos deben ser atajados, no le parece oportuno forzar de forma artificiosa el concepto de discriminación sexual, pero no debe olvidarse que en la Sentencia TJCCEE *P. c. S. y Cornwall County Council* (Rec. 1996-I-2143), ha echado mano de tal tipo de discriminación en relación con los supuestos de cambio de sexo.

En relación con los derechos de los trabajadores en caso de transferencia de empresas, reconocidos en la directiva 77/187/CEE, se ha señalado que para que se considere que la misma se ha producido es preciso que, además de que el servicio realizado antes y después sea similar, sean comunes también otros elementos, como son los relacionados con el personal y su organización en cuadros, y los métodos de explotación y organización del trabajo (Sentencia de la *Court of Appeal Betts v. Brintels Helicopters Ltd*. Vid. también la Sentencia *Adams v. Lancashire County Council*).

Dos Sentencias de la *Court of Appeal* (*Sahota* de un lado, y *Seghraba* de otro, *v. Secretary for the Home Department*) han servido para aclarar que el cónyuge de un británico no tiene los mismos derechos de residencia directa en el Reino Unido cuando el nacional ha estado trabajando en otro país comunitario. La diferencia de trato no se justifica directamente en la Directiva 68/360/CEE, que reconoce algunos derechos de residencia de los esposos de los nacionales comunitarios en un Estado miembro distinto del suyo, sino que deriva de las potencialidades contenidas en la Sentencia TJCCEE *R. c. Secretary of State for the Home Department ex parte Singh*, Rec. 1992/I-4264).

La inseminación artificial ha sido examinada en dos asuntos. En el primer caso (*R. v. Human Fertilisation and Embryology Authority ex parte Mrs. Diane Blood*) la *Court of Appeal* ha invitado a la Administración a reconsiderar la prohibición de que una viuda exportara el esperma de su difunto marido para ser inseminada en Bélgica (ya que en Gran Bretaña precisaba para ello, en principio, de una autorización escrita del marido), apoyándose en la libre prestación de los servicios y, especialmente, en la licitud del tratamiento médico que la recurrente pretendía (vid. Sentencia TJCCEE *Gebhard*, Rec. 1995/I-4165). El segundo supuesto (Sentencia *U v. W*) es un poco más

complicado. Una mujer que se separa de su pareja de hecho promueve que el hombre sea declarado padre de dos gemelos, producto de una inseminación artificial realizada por un donante desconocido. Lo que ocurre es que el donante no estaba, a la luz del Derecho inglés, debidamente autorizado. Aunque la mujer pretende superar tal carencia entendiéndolo que no puede ser invocada porque restringe la libre prestación de servicios prevista en el artículo 49 TCE, la *English High Court* recuerda la Sentencia TJCCEE *Sager c. Dennemeyer* (Rec. 1991/I-4221), que permite las limitaciones nacionales a la libre prestación de servicios basadas en razones imperativas de orden público. De ahí que se desestime la pretensión de la actora.

Por último, la *Court of Appeal* ha entendido que la disposición legal que señalaba que las cláusulas de arbitraje que figuraran en los contratos ingleses no podían ser opuestas al comprador, que podía recurrir directamente a la justicia ordinaria siempre que fuera británico, constituye una restricción a la libre prestación de servicios y una discriminación basada en la nacionalidad (art. 12 TCE) (*Philip Alexander Securities and Futures Ltd. v. Bamberger*). De esta forma, se pretende restringir las restricciones a la libre prestación de servicios, ya pesen sobre el prestatario o sobre el beneficiario (Sentencia TJCCEE *Alpine Investments*, Rec. 1995/I-1141).—Francisco Javier Matia Portilla.

REVUE DU DROIT PUBLIC, núm. 3, 1998.

RAINER ARNOLD: «L'Union monétaire européenne et la Constitution allemande», págs. 649-657.

Las Comunidades Europeas constituyen el proceso de integración más ambicioso en el que algunos países europeos se han embarcado. El penúltimo paso dado en esta dirección fue el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Aunque su ratificación no planteó en nuestro país ni grandes problemas jurídicos (recuérdese la Declaración del Tribunal Constitucional de 1 de julio de 1992 y la subsiguiente reforma constitucional perfeccionada en agosto) ni un serio debate doctrinal, que sí tuvo lugar en otros países de nuestro entorno con mayor sensibilidad constitucional, como fueron Alemania o Francia, o con otros perfiles, Dinamarca.

En concreto, poco se ha discutido entre nosotros, entonces y ahora, la creación de un banco central europeo independiente, inspirado en el modelo alemán del Bundesbank. Puede afirmarse, a la luz del breve artículo reseñado, que este tema ha originado más preocupación en Alemania que en España, pese a que —debe insistirse en ello— el modelo europeo de Banco Central está basado en el caso alemán. De ahí que tenga interés recordar, en particular, las diferentes decisiones de los órganos políticos alemanes en la materia.

Pero para afrontar dicho estudio resulta obligado recordar, con carácter preliminar, que en reforma constitucional de 1992, sirvió, en lo que ahora interesa, para reformular

el artículo 88 LFB (en el que se permitía reformar el Bundesbank y traspasar sus funciones al Banco Central Europeo) e incorporar un nuevo artículo 23 LFB que establece, entre otros extremos, algunos límites al proceso europeo de integración (como son la democracia, la república, el Estado de Derecho, el Estado social y el federalismo, entre otros).

Pues bien, el autor recuerda, en primer lugar, la resolución del Gobierno Federal que respaldaba la muy relevante recomendación de la Comisión CE de 25 de marzo de 1998, sobre los países que cumplían los criterios de convergencia previstos en el TUE, y se apoyaba en el Dictamen del Consejo Central del Bundesbank fechado un día más tarde, que influyó también en las resoluciones adoptadas por el Bundestag y el Bundesrat.

Por otra parte, y en segundo lugar, la Dieta y el Consejo Federal habían adoptado sendas resoluciones en diciembre de 1992 sobre la Unión Económica y Monetaria en la que señalaban que analizarían, antes de que se abriera la tercera fase de la UEM, el cumplimiento de los criterios de convergencia de los distintos Estados miembros. Aunque el Ministro Federal de Finanzas confirmó en una carta fechada el 2 de abril de 1993 que el Gobierno respetaría sus decisiones, tal obligación había sido confirmada en la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 12 de octubre de 1993.

La Dieta ha celebrado dos debates. En el primero, de 2 de abril de 1998, se ha discutido, de forma general, la creación de la UEM el 1 de enero de 1999 y la eventual adhesión alemana a la misma. En el posterior, de 8 de abril, se ha analizado la citada Recomendación de la Comisión de la CE, en la que se aconsejaba el paso de 11 Estados a la tercera fase de la UEM. Por su parte, 15 Länder de 16 han apoyado esta misma Recomendación en el seno del Consejo Federal.

Por último, dos recursos individuales (uno promovido por un profesor de Derecho público y otro patrocinado por un grupo de investigación en materias económicas y jurídicas) han provocado la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 31 de marzo de 1998 sobre la constitucionalidad de la UEM. Esta se discutía porque, a juicio de los recurrentes, ponía en entredicho el derecho de voto a las elecciones legislativas federales y el derecho de propiedad (arts. 38.1 y 14 LFB). El Tribunal Constitucional ha rechazado por unanimidad los recursos al considerarlos manifiestamente infundados, y se ha basado para ello en los siguientes argumentos. En primer lugar, el Tribunal ha entendido que la entrada a la tercera fase de la UEM no supone la existencia de nuevas transferencias a la UE, sino del ejercicio de las previstas en el TUE y reputadas constitucionales en la Sentencia TCA de 12 de octubre de 1993. Más aún, tal paso ha contado con una legitimidad democrática suficiente, expresada en la cooperación en esta materia de la Dieta y el Gobierno Federales. En segundo lugar, y aunque el derecho de propiedad obliga a proteger constitucionalmente el valor de mercado de la moneda, no alcanza a garantizar ni el valor de la moneda en las relaciones sociales ni el valor externo de la misma, que atañe también a otros países. Dicho en otros términos, por la creación de la moneda única europea, la confianza en la moneda como medio de intercambio no se refiere más al Estado alemán, sino al orden supranacional y a su economía. En tercer y último lugar, el Tribunal Constitucional se plantea si es competente

para controlar la declaración realizada por el Parlamento y el Gobierno Federales sobre la determinación de los socios de la moneda única. Aunque se trata de una decisión sometida a criterios jurídicos (art. 121 TCE), aprecia también la existencia de un margen de apreciación, de evaluación y de previsión en favor de los órganos constitucionales. En todo caso, no puede controlarse dicha actuación usando como parámetro el derecho fundamental a la propiedad, porque éste se refiere a aspectos individuales y no se conecta con un desarrollo político de carácter general, que es el pretendido con la UEM.

Puede decirse, a modo de conclusión, que existe una armonía entre la evaluación realizada hasta el momento por las Instituciones comunitarias y por los órganos constitucionales alemanes. Especial interés presenta, desde esta perspectiva, la Sentencia de 31 de marzo de 1998, en la que el Tribunal Constitucional Federal alemán ocupa un lugar equilibrado que, de una parte, reconoce las exigencias constitucionales de los Estados miembros y, de otra, concede a los órganos nacionales un espacio para que puedan ejercer cierto margen de apreciación en el marco de las disposiciones comunitarias.—*Francisco Javier Matia Portilla.*

NJW, Heft 1, 1999.

ERNST-WOLFGANG BÖCKENFÖRDE: «Verfassungsgerichtsbarkeit: Strukturfragen, Organisation, Legitimation», págs. 9-17.

En el presente artículo el autor reflexiona en torno a la idea de la jurisdicción constitucional en el Estado democrático y su especialidad frente a las demás jurisdicciones. En particular, se pregunta sobre las razones para su desarrollo en los países de nuestro entorno, así como sobre sus efectos en la construcción y las bases legitimadoras de los Estados democráticos y en la incardinación de los distintos poderes dentro de éstos.

Para tratar de contestar a todo ello, estudia sucesivamente tres cuestiones: la jurisdicción constitucional como vía para asegurar la Constitución, su especialidad frente a las demás jurisdicciones, algunos problemas de organización y, por último, su legitimación.

La exigencia de un guardián de la Constitución conlleva, a su vez, que éste tenga la «última palabra» sobre su contenido y aplicación. La garantía de la Constitución no es posible de otro modo. En la actualidad, esta garantía ha de reunir además las características de un tribunal. Sin embargo, es necesario evitar que ese Tribunal se convierta en dueño de la Constitución, perdiendo así su base democrática.

En cuanto a su especialidad frente al resto de las jurisdicciones, pese a que existen muchos puntos de coincidencia, ésta reside fundamentalmente en tres factores: su objeto (el Derecho constitucional que es, en sentido específico, Derecho político), las partes de los procesos constitucionales (los titulares superiores del poder político) y, sobre todo, su especial *poder interpretativo*. Este viene determinado, a su vez, por la asociación de tres elementos: el rango superior de la Constitución, la competencia del

Tribunal para interpretarla de forma vinculante y última y, finalmente, por la falta de un canon establecido de sus métodos interpretativos. Esta especialidad obliga a plantearse cuál es la posición que ocupa la jurisdicción constitucional en el sistema de distribución de poderes. Siguiendo a Roellecke, el autor considera que el TC representa una parte institucionalizada del proceso político con forma jurisdiccional o, dicho de otro modo, que la jurisdicción constitucional es poder judicial en la política.

Sobre la organización de la jurisdicción constitucional, destaca el modelo institucional de organización del TCF, en contraposición con otros modelos como el americano o el austríaco, realizando a continuación un repaso de sus competencias más significativas.

Por último, se aborda la necesidad de legitimación democrática de la jurisdicción constitucional, particularmente importante si tenemos en cuenta que tiene la competencia de declarar la inconstitucionalidad de las leyes emanadas por los representantes del Pueblo. Se pretende evitar que el TC pase de ser garante de la Constitución a un superpoder frente a los demás y que, con ello, dañe la estructura constitucional, en lugar de asegurarla. Debe conseguirse que el control de esos otros poderes, en particular del legislador, se vea también como un producto del Pueblo y, por tanto, deben crearse las condiciones para ello.

El problema de la legitimación democrática —señala Böckenförde— no puede ser abordado unilateralmente. En él influyen distintos factores, como el modo de elección de los jueces, su cualificación o la duración del mandato. En este sentido, existen distintas posibilidades y vías para el reclutamiento de los magistrados y la regulación del tiempo que han de permanecer en el cargo. Todas ellas deben valorarse de acuerdo con sus ventajas y desventajas. Con tal fin, el autor hace referencia a distintos modelos de nuestro entorno jurídico: Alemania, Italia, Francia, Austria y Estados Unidos.

En cualquier caso, la jurisdicción constitucional tiene la «última palabra» sobre la interpretación de la Constitución y ésta es inapelable. La opción por un determinado tipo de propuesta, de elección o de nombramiento, o por una determinada duración del cargo no puede ni debe significar control alguno de la jurisdicción constitucional. Los Magistrados del TC, en la realización de sus funciones, no sólo están libres de control, sino también de responsabilidad. Ante este hecho, el autor se pregunta si es posible establecer alguna conexión democrática que permita salvaguardar el principio de la soberanía popular. En este sentido, destaca la interesante regulación vigente en Polonia hasta la entrada en vigor de la nueva Constitución en julio de 1997, aunque de forma transitoria subsistirá hasta julio de 1999. Si el Tribunal Constitucional polaco declaraba una ley inconstitucional, enviaba esa decisión al Parlamento y éste podía volver a aprobarla con la mayoría necesaria para la reforma de la Constitución. Esa posibilidad, al margen de su escaso uso en la práctica, suponía que la representación del Pueblo podía expresarse en último lugar. Significa además la admisibilidad de la modificación de la Constitución para casos particulares sin cambiar su texto, lo que no encaja con la concepción alemana de Constitución como «orden de valores preestablecido». Esta presuponía su aplicación general y permite al legislador su modificación sólo de forma limitada (Constitución como limitación de la soberanía popular). Frente a esta concepción,

aparece la idea (polaca) de la Constitución como un orden que queda a disposición del Pueblo, de quien dimana, y sobre la que nadie más puede tener la «última» palabra (Constitución como expresión de la soberanía popular).

Pero, independientemente de estas consideraciones —señala Böckenförde—, los magistrados del TC deben asumir su responsabilidad, siendo conscientes de las obligaciones y los límites de su cargo y manteniéndose, en el ejercicio de su actividad, dentro de ellos. Por su parte, las instancias políticas que dotan de legitimación democrática a los magistrados, deben elegir como jueces sólo a aquellas personas que reúnan las condiciones para llevar a cabo esa función y, ante todo, a aquellos que sean capaces de resistir a la tentación de hacer política por otros medios; los de la interpretación constitucional. Ninguna de estas responsabilidades es delegable o sustituible; debe ser asumida libremente. También de ello —y no en último lugar— depende que la jurisdicción constitucional llegue a ser lo que puede y debe ser.—*Patricia Rodríguez-Patrón.*

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 104 (Abril-Junio 1999)

ESTUDIOS

- EDUARDO LÓPEZ-ARAGUREN: *Modelos de relaciones entre poderes.*
PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA: *La construcción del derecho a la autodeterminación informativa.*
BENT FLYVBJERG: *Habermas y Foucault: ¿Pensadores de la sociedad civil?*
ARSENIO GINZO FERNÁNDEZ: *Política, educación y filosofía en F. Nietzsche.*
PEDRO FRANCISCO GAGO GUERRERO: *La creación histórico-política en la obra de Luis Díez del Corral.*

NOTAS

- JOSEP M. VILAJOSANA RUBIO: *La justificación de la abstención.*
ARGIMIRO ROJO SALGADO: *La progresiva regionalización de la Unión Europea.*
FERNANDO FERNÁNDEZ-LLEBREZ GONZÁLEZ: *La ambigüedad comunitarista de Alasdair MacIntyre. El problema de las etiquetas en el debate liberalismo/comunitarismo.*
JULIÁN VIEJO YHARRASSARRY: *Razón de estado católica y monarquía hispánica en la segunda mitad del siglo XVII.*
INÉS ROLDÁN DE MONTAUD: *Política y elecciones en Cuba durante la Restauración.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

- MARÍA JOSÉ FALCÓN Y TELLA: *Comentarios al ciclo de conferencias: «La Universidad y las profesiones jurídicas. Deontología, función social y responsabilidad».*
ANA I. MELADO LIROLA: *Veinte años de vida constitucional del gobierno.*

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS

•

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.100 Ptas.
Extranjero	8.800 Ptas.
Número suelto: España	1.700 Ptas.
Número suelto: Extranjero	2.700 Ptas.

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del número 149 (Mayo-Agosto 1999)

ESTUDIOS

- R. Martín Mateo: *Aportaciones legislativas a la resolución de conflictos hídricos.*
J. M.^a Boquera Oliver: *La impugnación e inaplicación contencioso-administrativa de los reglamentos.*
J. Esteve Pardo: *La adaptación de las licencias a la mejor tecnología.*
A. Motilla: *Control administrativo de la licitud de las Entidades Religiosas; la aplicación del orden público en la inscripción en el Registro.*
M. Campos: *Reflexiones iniciales sobre algunos problemas que plantea el nuevo régimen de las medidas cautelares en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
J. M.^a Peñarrubia Iza: *Preferencia, coordinación y prevalencia en el ejercicio de competencias concurrentes.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

B. F. Macera: *La responsabilidad estatal por violación del ordenamiento comunitario: Últimos pronunciamientos del TJCE. (A propósito de las Sentencias «Braserie du Pêcheur-Factortame», «British Telecommunications», «Hedley Lomas», «Dillenkofer», «Denkavit», «Bonifaci-Berto», «Palmisani», «Maso-Gazzetta», etc.)*
M.^a C. Núñez Lozano: *La autorización de las Entidades de gestión de la Ley de Propiedad Intelectual: Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 196/1997, de 13 de noviembre.*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo.

- A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Más).
B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFIA

•
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	6.100 Ptas.
Extranjero	8.800 Ptas.
Número suelto: España	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.200 Ptas.

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN.

Secretaría: NILA TORRES UGENA

Sumario del Año 3, número 5 (Enero-Junio 1999)

ESTUDIOS

Francisco Granell: *El Euro y el sistema internacional.*

Franz Urlsberger: *El Derecho Comunitario en la jurisprudencia austriaca: la experiencia de un nuevo Estado miembro.*

Isabel García Catalán: *Las reglas de origen comerciales de la URSS-CEI desde el ángulo del Derecho comunitario europeo.*

NOTAS

Luis Ignacio Sánchez Rodríguez: *Sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Comunitario europeo (a propósito del asunto «Matthews c. Reino Unido»).*

Alejandro Valle Gálvez: *Aplicación judicial del Derecho Comunitario en España en 1997.*

Luis González Vaqué: *Aplicación del principio fundamental de la libre circulación al ámbito de la Seguridad Social: la sentencia «Decker».*

Joan David Janer Torrens: *Consideraciones en torno a los efectos de la codecisión en el ámbito de la delegación de potestades de ejecución a la Comisión.*

Mercedes Candela Soriano: *Derecho Comunitario y fijación del precio de los libros en la zonas lingüísticas comunes.*

Albert Font i Segura: *La responsabilidad del porteador efectivo en el Convenio de Bruselas de 1968 (STJCE de 27 de octubre de 1998, as. C-51/97, Réunion européenne SA y otros c. Spliethoff's Bevrachtingskantoor BV, Capitaine commandant el navire «Alblasgracht V002»).*

Apostolos Anthimos: *Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Grecia.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

•
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.000 Ptas.
Extranjero	6.000 Ptas.
Número suelto: España	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.200 Ptas.

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCIÓN

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 12 (Año 1998)
Número monográfico sobre Parejas de Hecho

Estudios

NATALIA ALVAREZ LATA	La pareja de hecho: perspectiva jurisprudencial.
JULIO VICENTE GAVIDIA SANCHEZ	La libertad de elección entre matrimonio y unión libre.
MIQUEL MARTIN CASALS	Aproximación a la Ley catalana de Uniones Estables de Pareja.
MERCEDES NUÑEZ GRAÑON	El régimen tributario de la unión de hecho.
MARGARITA RAMOS QUINTANA	La pareja de hecho ante el Derecho del trabajo.
MARIA ROVIRA SUEIRO	La familia de hecho en Italia: estado actual de la cuestión.

Comentarios y Notas

JUAN FRANCISCO HERRERO PEREZAGUA	La <i>recuperación</i> de la casación aragonesa (Comentario al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 14 de julio de 1998).
JUAN JOSE MARIN LOPEZ	Estado. Comunidades Autónomas y propiedad intelectual (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 196/1997, de 13 de noviembre).

Crónica

Materiales

•
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.000 Ptas.
Extranjero	3.000 Ptas.
Número suelto: España	2.000 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.000 Ptas.

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES
San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: PABLO MARTÍN ACEÑA
Secretario: JAMES SIMPSON

Sumario del año XVI, número 3 (Otoño-Invierno 1998)

ARTICULOS

- ANTONIO CUBEL y JORDI PALAFOX: *La continuidad del crecimiento económico en España. 1850-1936.*
- JOSÉ PUJOL: *Los límites ecológicos del crecimiento agrario español entre 1850 y 1935. Nuevos elementos para un debate.*
- ENRIC SAGUER i HOM: *Estímulos y obstáculos al avance de la propiedad campesina (el Baix Empordá), 1860-1940.*
- XAVIER TAFUNELL: *Los beneficios empresariales en España, 1880-1981. Estimación de un índice anual del excedente de la gran empresa.*
- JOSÉ A. PIQUERAS ARENAS: *Mercados protegidos y consumo desigual. Cuba y el capitalismo español entre 1878 y 1898.*

NOTA

- FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ ROCA: *Beneficios e inversiones de una industria textil andaluza: Hytasa.*

RECENSIONES

•

PRECIOS 1999

	ESPAÑA	EXTRANJERO
<i>Suscripción</i>	6.000 ptas.	7.200 ptas.
<i>Número suelto</i>	2.500 ptas.	3.000 ptas.
<i>Número extra</i>	4.000 ptas.	4.500 ptas.

Suscripciones
MARCIAL PONS
C/ San Sotero, 6. 28037 MADRID
Teléfono 91 304 33 03. Fax 91 327 23 67
E-mail: revistas@marcialpons.es

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE • JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marçet i Morera, Manuel Angel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martín Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero y M.ª Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO.

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO.

Secretario: FERNANDO SANTAOLALLA LÓPEZ.

Sumario del número 44 (segundo cuatrimestre 1998)

ESTUDIOS

La convalidación parlamentaria del Decreto-Ley en España

ASUNCIÓN DE LA IGLESIA CHAMORRO

Debates electorales y televisión

ARTEMI RALLO LOMBARTE

El federalismo y sus órganos en Alemania

MARTÍN ROTHE

NOTAS Y DICTAMENES

Los indultos concedidos por las Cortes con motivo de la «publicación» de la Constitución de 1812.

ALICIA FIESTAS LOZA

Exposiciones de motivos y Preámbulos

JAVIER TAJADURA TEJADA

CRÓNICA PARLAMENTARIA

CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

DOCUMENTACIÓN

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1997: 2 vols. (5.000 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente la conveniencia de dictar o modificar una norma legal o de adoptar nuevas medidas de carácter general. Último volumen publicado:

1994 (2.500 ptas.).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).

«Situación penitenciaria y depósitos municipales de detenidos» (3.200 ptas.).

«Seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles» (5.400 ptas.).

«Violencia doméstica contra las mujeres» (1.600 ptas.).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Fuera de colección

«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERIA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 91 538 21 11

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 91 380 28 75

CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQUE FURIÓ CERIOL

22/23

MARIANO PESET

*La autonomía universitaria y la libertad de cátedra:
una síntesis histórica*

TERESA FREIXES SANJUÁN

Los problemas de la libertad de cátedra

LUIS JIMENA QUESADA

*Libertad de cátedra, cultura democrática
y evaluación del profesorado*

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA

La reforma de la LRU

EMILIO VALIÑO

Algunas reflexiones sobre la LRU

ANTONIO D'ATENA

*Perfiles constitucionales
de la autonomía universitaria en Italia*

MARTÍN ÍBLER

*El derecho a la tutela judicial en el Estado
de Derecho de la Ley Fundamental de Bonn*

MARIANO GARCÍA PECHUÁN

*Autoadministración funcional de la Universidad
y protección de los derechos fundamentales*

... y otros. Recensiones y noticias de libros

Presidenta:

Remedio Sánchez Férriz

Director:

Carlos Flores Jubertás

Secretario:

Luis Jimena Quesada

Suscripciones:

(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

Correspondencia

D. de Derecho Constitucional

Facultad de Derecho

de la Universidad de Valencia

Edificio Dept. Central

Campus de los Naranjos

46071 Valencia (España)

Tels.: (96) 382 81 20

Fax: (96) 382 81 19

e-mail: carlos.flores@uv.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS

Director: RAMÓN MARTÍN MATEO
Coordinador: RAFAEL BLASCO CASTANY
Secretario de Redacción: VICENTE PÉREZ PLAZA

Sumario del núm. 25 (4.º trimestre 1998)

ESTUDIOS

Monográfico Turismo

EDUARDO ZAPLANA: *Pioneros.*

FRANCESCO FRANGIALLI: *Mirando la bola de cristal.*

GUY CRAUSER: *Gestión integrada de la calidad.*

JAFAR JAFARI: *El turismo «cableado» para alcanzar la eficiencia y el éxito.*

VENANCIO BOTE GÓMEZ: *El desarrollo del turismo en España: cambio de rumbo y oportunidades científicas.*

NATALIA RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA: *Los indicadores estadísticos de la economía del turismo en España.*

PEDRO JUAN DEVEESA MARTÍNEZ: *Cuestiones de actualidad en el sector turístico español.*

ALEJANDRO DE LEIVA RODRÍGUEZ: *El euro y el turismo.*

FRANK MEMELSDORFF: *Marketing estratégico en turismo: branding, identidad y cultura corporativa.*

Comunidad Valenciana

ROC GREGORI I AZNAR: *El turismo en la Comunidad Valenciana.*

MIGUEL NAVARRO NAVARRO: *La ciudad sí es para mí.*

MARÍA DOLORES FRIEDMAN: *Parques temáticos. Torre Mítica y el desarrollo turístico valenciano.*

VÍCTOR YEPES PIQUERAS: *Hacia la gestión de calidad en la actividad turística de la Comunidad Valenciana.*

CHARO ÁLVAREZ REGUERA: *Turismo y nuevas tecnologías.*

AMPARO SANCHO PÉREZ: *Educación y formación en turismo: un estudio sobre la Comunidad Valenciana.*

ANTONIO ARIÑO VILLARROYA: *Fiesta y turismo en la Comunidad Valenciana.*

JOSÉ SALINAS NOVELLA: *El turismo de congresos, convenciones y viajes de incentivo: el caso de Valencia.*

FRANCISCO AMOR GARROSET, MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ TORÁN: *El turismo de salud en la Comunidad Valenciana.*

CÉSAR CAMISÓN ZORNOZA: *El sector hotelero en la Comunidad Valenciana: cadenas frente a hostelería independiente.*

VICENTE M. MONFORT MIR: *Benidorm y Peñíscola: competitividad comparada.*

JOSEP ANTONI I VARS BAIDAL, FRANCISCO JUAN MARTÍNEZ: *La desestacionalización de la actividad turística en Benidorm.*

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Anual 7.000 Ptas.
Número suelto 2.500 Ptas.

Suscripciones y números sueltos

REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS
C/ Caballeros, 9 - Teléfono: 96 386 61 57 - Valencia

ANUARIO DE DERECHO CIVIL

Sumario del tomo L, fascículo II
(Abril-Junio 1997)

ESTUDIOS MONOGRAFICOS

MANUEL ALBALADEJO: *Sobre si equivale o no al título la posesión de los bienes muebles adquirida de buena fe, pero gratuitamente.*

FRANCISCO JORDANO FRAGA: *La legitimación pasiva en el ejercicio judicial de la acción subrogatoria (art. 1111 CC).*

JUAN A. FERNÁNDEZ CAMPOS: *Algunas consideraciones sobre la acción revocatoria en Derecho italiano.*

ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ANA CARRETERO GARCÍA: *Comentario a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.*

DICTAMEN

MIGUEL CERDÁ OLMEDO: *Sociedad Civil entre Farmacéuticos de Oficina: Análisis de la sentencia del TS de 1 de febrero de 1994, en relación con el Derecho Sanitario del Estado.*

VIDA JURIDICA

EDUARDO VÁZQUEZ BOTE: *Entre la «fe» y la «ceguera»: Una tercera impropia ante una simpática, al parecer, polémica jurídico-económica.*

INFORMACION LEGISLATIVA

Por PEDRO DE ELIZALDE Y AYMERICH y LUIS MIGUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ.

BIBLIOGRAFIA

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Editado por: Ministerio de Justicia (Centro de Publicaciones)
y Boletín Oficial del Estado

Periodicidad: Trimestral

Precio de suscripción: 7.500 ptas. (más gastos de envío).

Precio del fascículo suelto: 2.400 ptas. (más gastos de envío).

ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia
(Centro de Publicaciones)
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN
Librería del Boletín Oficial del Estado
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID
Tel.: (91) 538 21 11
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES
Boletín Oficial del Estado
(Centro de Publicaciones)
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID
Tel.: (91) 384 17 15
Fax: (91) 384 17 14

ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

Sumario del tomo XLIX, fascículo I
(Enero-Abril 1996)

IN MEMORIAM

JUAN-FELIPE HIGUERA GUIMERA: *Un recuerdo obligado: Don José Guallart y López de Goicochea.*

SECCION DOCTRINAL

JOSÉ CEREZO MIR: *El delito como acción culpable.*

ENRIQUE BACIGALUPO ZAPATER: *Para una revisión de la dogmática de los delitos contra el honor.*

JOSÉ LUIS DE LA CUESTA: *El régimen abierto.*

JESÚS-MARÍA SILVA SÁNCHEZ: *Eficiencia y Derecho Penal.*

JOAN JOSEP QUERALT: *Víctimas y garantías: algunos cabos sueltos. A propósito del Proyecto Alternativo de reparación.*

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ LUCAS: *El nuevo delito contra la Seguridad Social.*

CRONICAS EXTRANJERAS

BERND SCHÜNEMANN: *Consideraciones críticas sobre la situación espiritual de la ciencia jurídico-penal alemana.*

ISABEL ZÓDER: *Reforma y regulación legal del aborto a la luz de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán.*

SECCION LEGISLATIVA

Disposiciones, por M.^a DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRO.

SECCION DE JURISPRUDENCIA

Comentarios a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por SANTIAGO MIR PUIG: *Relevancia del consentimiento, el conocimiento y la competencia para la imputación objetiva y subjetiva*, por MIRENTXU CORCOY BIDASOLO.

Precio: 2.000 ptas. (más gastos de envío).

Pedidos

**CENTRO DE PUBLICACIONES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

San Bernardo, 62 • Teléfonos 91 390 20 84 / 83 / 82 / 97

28015 MADRID

*Anuario
de
Historia del Derecho
español*

TOMO LXVII (1997)

Homenaje a FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

P.V.P.: 12.800 ptas. 2 vols.

ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia
(Centro de Publicaciones)
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN
Librería del Boletín Oficial del Estado
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID
Tel.: (91) 538 21 11
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES
Boletín Oficial del Estado
(Centro de Publicaciones)
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID
Tel.: (91) 384 17 15
Fax: (91) 384 17 14

*Anuario
de
Derecho Eclesiástico
del
Estado*

**Vol. XIII
1997**

P.V.P.: 10.200 ptas.

ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia
(Centro de Publicaciones)
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN
Librería del Boletín Oficial del Estado
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID
Tel.: (91) 538 21 11
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES
Boletín Oficial del Estado
(Centro de Publicaciones)
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID
Tel.: (91) 384 17 15
Fax: (91) 384 17 14

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento 1998

Italia, L. 160.000 - Estero, L. 240.000

Sommario del fascicolo n.° 4 (1998)

ARTICOLI

PASQUALE PASQUINO: *La costituzionalizzazione dei referendum a Weimar e a Roma*

DAMIANO NOCILLA: *Autonomia, coordinamento e leale collaborazione tra i due rami di un Parlamento bicamerale*

RICCARDO VARALDO: *La disciplina del commercio tra liberalizzazione e regolamentazione*

SABINO CASSESE: *Il cittadino e l'amministrazione pubblica*

RASSEGNE

GIULIA CARVALE: *Il modello di governo parlamentare inglese e la dottrina italiana degli ultimi decenni dell'Ottocento*

I libri di diritto costituzionale e amministrativo, 1997 (a cura di Carla Abbamondi e Fernando Venturini)

RIVISTA BIBLIOGRAFICA

NOTIZIE

LIBRI RICEVUTI. RIVISTE RICEVUTE

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. 28071 Madrid. (España)



2.100 pesetas